

Novedad Normativa BCRA

Comunicación BCRA	Com A 7516 – Exterior y Cambios. Adecuaciones
Disposiciones importantes	<p>El BCRA a través de la comunicación “A” 7516, emitida en el día de ayer 19/05/22, da a conocer algunas flexibilizaciones en materia cambiaria:</p> <ol style="list-style-type: none">1) <u>Se incorporan nuevas posiciones arancelarias de la NCM</u> a las ya existentes en <u>el punto 10.14.5. de las normas de “Exterior y cambios”</u>, las cuales se encuentran relacionadas a <u>productos farmacéuticos y/o insumos</u> utilizados en la elaboración local de los mismos y otros bienes relacionados con la atención de la salud. <p>Consultá la NCM vigente https://www.mercosur.int/politica-comercial/ncm/</p> <ol style="list-style-type: none">2) <u>Se agregan 2 nuevas excepciones</u> contempladas en el <u>punto 10.14.2 del TO de Exterior y cambios</u> en relación al acceso al mercado de cambios para cursar pagos de importaciones de bienes según las categorías de las declaraciones en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI):<ol style="list-style-type: none">a) Se podrán pagar aquellas importaciones que tienen asociada una declaración SIMI categoría B o C y los bienes abonados correspondan a las posiciones arancelarias del NCM: <u>7208.36.10.130, 7208.37.00.300, 7208.51.00.130, 7208.51.00.900</u> (72.08 Productos laminados planos de hierro o acero sinalear, de anchura superior o igual a 600 mm, en caliente, sin chapar ni revestir), <u>7225.30.00.220, 7225.40.90.110 y 7225.40.90.900</u> (72.25 Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm); en la medida que sean destinados para la elaboración local de bienes necesarios para la construcción de obras de infraestructura contratadas por el sector público nacional. (Punto 10.14.2.13.).b) Se podrá pagar a cualquier plazo la importación de insumos que serán utilizados para la producción local de bienes a exportar y que tienen asociados una declaración SIMI categoría B o C vigente cuando el importador liquide en el mercado de cambios en forma simultánea fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, y la fecha de vencimiento de la financiación otorgada sea igual o posterior a la fecha de acceso al mercado de cambios más 365 días corridos. (Punto 10.14.2.14.)<p>Para este punto, tendremos que contar con una DDJJ del cliente en la que éste deje constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA cuando <u>aplique divisas de cobros de exportaciones con anterioridad al plazo indicado anteriormente</u></p>

	<p>3) Por otra parte, se incorpora un nuevo punto (3.19.1.3. de las normas de Exterior y cambios) para aquellos clientes que registren liquidaciones de nuevos endeudamientos financieros con el exterior y que cuenten con una certificación emitida por una entidad, el cual les permite acceder al mercado de cambios para cursar <u>pagos de capital con antelación al vencimiento de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios</u> y que encuadren como deuda comercial por importación de bienes (punto 10.2.4.), en la medida que la vida promedio del nuevo endeudamiento sea como mínimo 2 (dos) años mayor que la vida promedio remanente de la deuda precancelada.</p>
<p>Operaciones afectadas</p>	<p><u>Pagos al exterior - Ventas de cambio:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Pagos de importaciones de Bienes (anticipados, vista, deudas comerciales y diferidos) <p><u>Cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos</u></p>
<p>Formularios</p>	<p>LS 1575, LS 971, LS 979</p>

Consultá la Comunicación "A" 7516 completa, ingresando en la página del BCRA <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A7516.pdf>